



RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2023

“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución 3289 de 2023: “Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: **“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2023**

“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución 3289 de 2023: “Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE NO.	110013335017 20160029900
PROCESO:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	María Consuelo Ávila Olaya
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA:	Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:	19 de diciembre de 2019
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:	11 de agosto de 2022
FECHA DE EJECUTORIA:	25 de agosto de 2022
FECHA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	28 de febrero de 2023
FECHA DE EJECUTORIA QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	7 de marzo de 2023

Que para el cumplimiento de la antes citada sentencia el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, expidió los siguientes actos administrativos: Resolución No. 8317 del 27 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 3289 del 6 de julio de 2023.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2023

“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución 3289 de 2023: “Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

Que revisada la Resolución No. 3289 de 2023: *“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*, se evidenció que involuntariamente se cometieron errores de digitación en el artículo tercero del acto, al momento de referirse al número del Certificado de Disponibilidad, teniendo en cuenta que el número correcto es 3584 del 5 de julio de 2023, más no el 3583 del 5 de julio de 2023, como se indicó en la Resolución en comentario.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y no genera modificaciones en el sentido material del acto de ejecución.

Que por lo anterior, se hace necesario corregir el artículo tercero de la Resolución 3289 del 07 de julio de 2023 y en su lugar señalar: ***“ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal. El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3584 del 5 de julio de 2023.”***

Que, en atención a lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el Artículo Tercero de la Resolución No. 3291 del 7 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal. El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3584 del 5 de julio de 2023.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2023

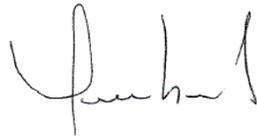
“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución 3289 de 2023: “Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones y apartes de la Resolución No. 3291 de 2023 que no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 10 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 11-07-2023 09:33:28 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Karen Natalia Avendaño – Abogada DTGJ



Revisó: Stephanie E. Pérez G – Contratista DTGJ





RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2023

“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución 3289 de 2023: “Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”